

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022330007205 DE

18 de noviembre de 2022

Por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con Nit 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B N° 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 6 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida por el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la agente especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual, recomendó la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por el Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación de la agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la agente especial y el concepto de la revisora fiscal, se consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución número 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la agente especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual, se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la agente especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, en el cual propuso las siguientes estrategias:

1. Incorporación del patrimonio de la U.P.C.R. con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – Coopprofesores, para lo cual, las organizaciones solidarias, suscribieron un acuerdo de intención y confidencialidad para la consecución de la incorporación, firmado por las representantes legales de ambas partes.
2. Reestructuración del pasivo por acuerdo general con los acreedores, para lo cual, la Agente Especial propone buscar un acuerdo general de acreedores, para el pago del pasivo de la U.P.C.R. Asociación Cooperativa, con un término de ocho (8) años, partiendo de un periodo de gracias para los tres (3) primeros años, conforme a lo establecido en el numeral 19 del artículo 291 del Decreto 663 de 1.993.
3. Elaboración del plan comercial, el cual se construirá a partir de la definición del área comercial, el análisis de mercado, la inclusión de nuevos servicios y productos de crédito, el reenfoque del mercado objetivo, el diseño de unas estrategias de marketing y la destinación de unos recursos financieros y de talento humano.
4. Ampliación de la base social, partiendo de la acción promovida por la anterior administración, con la reducción del importe de los aportes sociales, impulsada en asamblea extraordinaria de asociados, realizada el 14 de noviembre de 2019, pasando de 12 a 2.5 salarios mínimos legales vigentes, pagaderos en doce (12) meses, se busca facilitar el ingreso de nuevos asociados.

Una vez evaluado el plan de recuperación y el concepto emitido por parte de la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisora fiscal, esta Superintendencia aceptó el plan de recuperación a través del radicado N° 20203310352301 de 2 de septiembre de 2020.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por la agente especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general se consideró necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por un plazo de seis (6) meses, mediante la Resolución número 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

Previo al vencimiento de la medida de intervención la señora Betty Fernández Ruiz, agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400035682 del 1 de febrero de 2021.

Una vez evaluada la solicitud de prórroga de la agente especial y el concepto de viabilidad de la revisora fiscal, se expidió la Resolución número 2021331000745 del 17 de febrero de 2021, a través de la cual se otorgó la prórroga por el término de un (1) mes, a la toma de posesión para administrar, tiempo en el cual, se analizaría la viabilidad o no, de la organización solidaria intervenida.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la señora Betty Fernández Ruiz, de su cargo como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Ahora bien, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, por lo que se nombra como Agente Especial mediante la Resolución número 2021331001175 del 3 de marzo de 2021.

Antes del vencimiento de la medida de intervención este Despacho recibió por parte del señor Andrés Ordoñez Plata, agente especial de la U.P.C.R. Asociación Cooperativa, solicitud de prórroga de la medida de intervención por el termino de seis (6) meses, mediante radicado número 20214400085222 del 10 de marzo de 2021, el cual fue analizado y posterior a ello, la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió la Resolución número 2021SES001415 del 15 de marzo de 2021, prorrogando el término de la intervención en seis (6) meses.

Posteriormente, el agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia una nueva solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400321272 del 25 de agosto de 2021; así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo revisora fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400324272 del 30 de agosto de 2021.

Una vez analizada la solicitud del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal la Superintendencia de la Economía Solidaria, profirió la Resolución número 2021331006185 del 14 de septiembre de 2021, por la cual prorrogó la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del 16 de septiembre de 2021.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

Ad portas del vencimiento del término del segundo año de intervención de la organización solidaria, Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, el agente especial presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, solicitud de prórroga mediante radicado 20224400017812 del 20 de enero de 2022, en el cual expuso la necesidad de culminar con el plan de recuperación propuesto. En el mismo sentido la revisora fiscal de la U.P.C.R., Asociación Cooperativa, mediante radicado 20224400019342 de 21 de enero de 2022, concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el agente especial.

Una vez evaluados los argumentos expuestos por el agente especial, así como el concepto dado por la revisora fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria, considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, debe ser autorizada en el término de un (1) año, prórroga que debe ser autorizada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido el numeral 2º del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, por haber completado el término de dos años que puede autorizar este ente de control.

En consecuencia, el 10 de febrero de 2022 se radicó comunicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dar trámite de prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar de Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, la cual fue concedida a través de la Resolución Ejecutiva número 041 del 11 de marzo de 2022, tiempo dentro del cual se debe avanzar en el proceso de fusión por incorporación.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El numeral 5º del artículo 113 del Decreto 663 de 1993, señala sobre la fusión como medida preventiva de la toma de posesión o para subsanarla que:

“...Siempre que, a juicio del Superintendente Bancario, una fusión se haga necesaria como medida cautelar para evitar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, o para subsanarla, dicho funcionario podrá ordenar la fusión con otra u otras instituciones financieras que así lo consientan, sea mediante la creación de instituciones nuevas que agrupen el patrimonio y los accionistas de la primera, o bien, según lo aconsejen las circunstancias, determinando que otra institución financiera preexistente la absorba.

Para los efectos del presente numeral, el Superintendente Bancario dispondrá la reunión inmediata de las asambleas correspondientes para que, mediante la adopción de los planes y aprobación de los convenios que exija cada situación en particular, adelanten todas las actuaciones necesarias para la rápida y progresiva formalización de la fusión decretada.”

De igual manera el literal e) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, establece que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

“e) Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla...”

Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto; ...”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, de acuerdo con el plan de recuperación presentado por el agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, cuya una de sus estrategias hace referencia a la incorporación del patrimonio de la U.P.C.R. con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, durante este último año se ha venido avanzando en la estructuración del acuerdo de proyecto común de fusión por incorporación, para lo cual suscribieron un acuerdo de intención y confidencialidad, suscrito por los representantes legales de ambas partes, se adquirió firmeza de actos administrativos a través de los cuales se determinaron los pasivos de la UPCR, se efectuaron los ajustes contables orientados al saneamiento financiero de la Cooperativa, aumentando de manera significativa el patrimonio, permitiendo con estas actividades conocer la realidad financiera de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

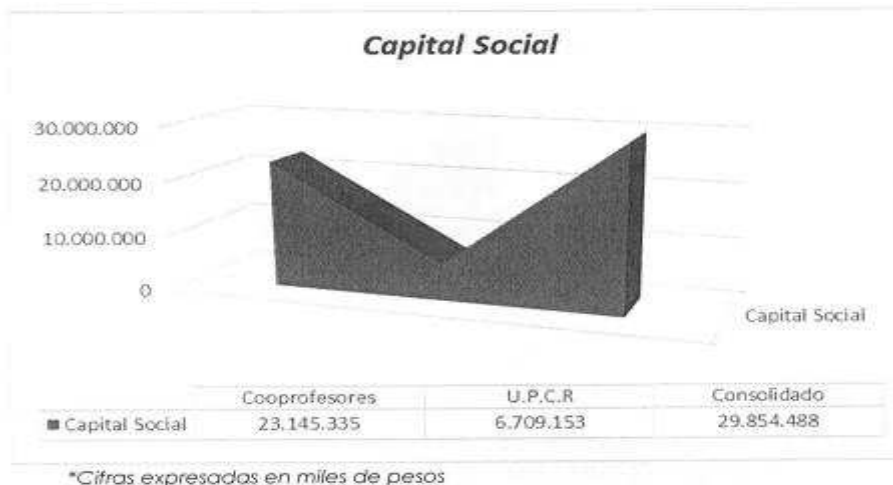
El agente especial y el representante legal de la cooperativa incorporante presentaron ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el acuerdo de fusión por incorporación suscrito entre la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN, el cual fue motivado por los siguientes aspectos:

(...)

- a) Dar una alternativa legal y eficiente de salvamento a **UPCR**, que permita subsanar las dificultades de gobernabilidad y operativas en la presentación de servicios a su base social, incorporándose a una entidad cooperativa de ahorro y crédito con amplia trayectoria y cobertura, fortaleza patrimonial, adecuada gobernabilidad y control operativo.
- b) Aplicar, a través de esta medida, los principios solidarios y de integración que materialicen beneficios a los asociados de la potencialmente incorporada.
- c) Garantizar la continuidad y mejoramiento de los servicios a la base social de la **UPCR**, a través de su incorporación a una sólida estructura financiera y administrativa.
- d) Otorgar a los asociados de la **UPCR** la posibilidad de acceder a más y mejores servicios, con valor agregado social, mediante la incorporación a **COOPROFESORESUN**, con la protección de sus aportes.
- e) Fortalecer la estructura patrimonial de la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aumentando en 28,16% al corte de julio 2022, su recurso patrimonial.

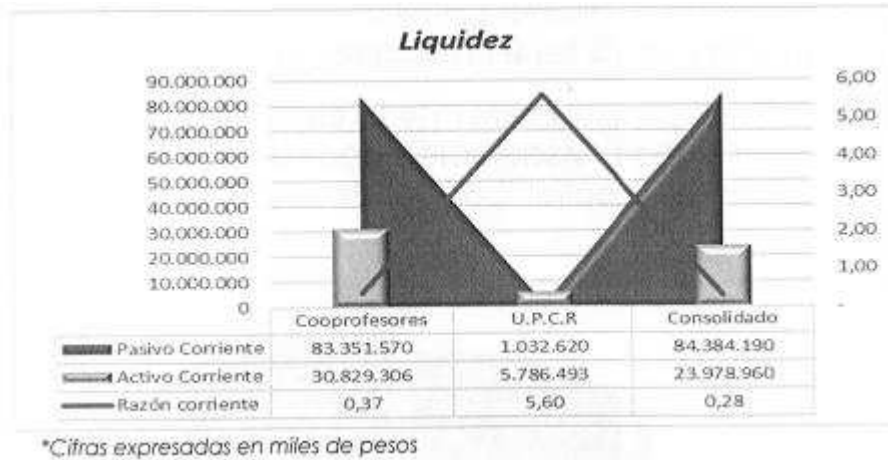


Se destaca en esta recomposición de la estructura financiera, que con la fusión la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aumenta en 28,99% al corte de julio de 2022.

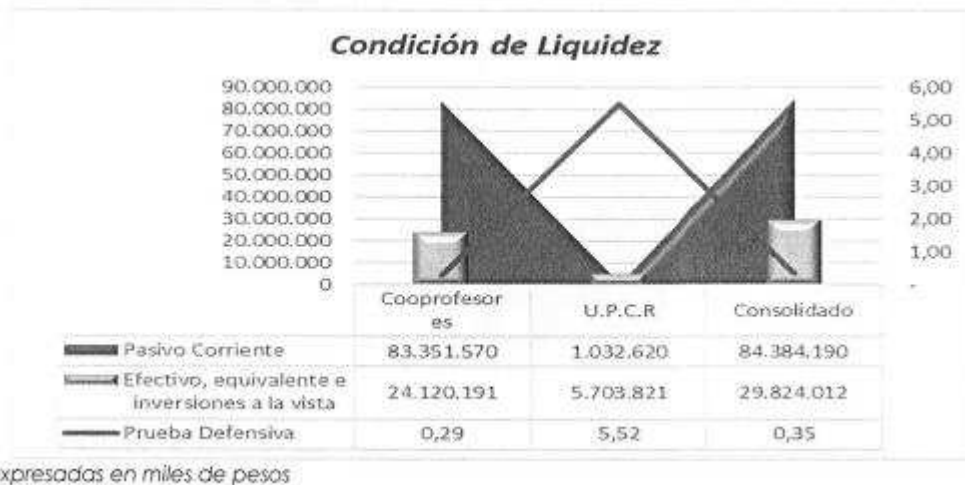


Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

- f) Fortalecer las condiciones de liquidez de COOPROFESORESUN, determinadas por el cálculo de Razón Corriente al corte de julio 2022, refiere disponibilidad del 0.37 de sus derechos, para atender las acreencias a corto plazo.



Y el cálculo al mismo corte de prueba defensiva, que indica la capacidad de operación con activos más líquidos, sin necesidad de recurrir a los flujos de venta.



A partir de los recursos de alta liquidez aportados por la UPCR, la prueba defensiva de COOPROFESOREUN pasa a un indicador de cumplimiento del 0.29, a uno del 0.35.

- g) Aumentar la cartera de crédito neta total de COOPROFESORESUN en un 6.27%. La cartera de créditos de la UPCR se encuentra respaldada en su totalidad en un 79% por garantías hipotecarias, un 18% cuenta con el respaldo de un deudor solidaria, un 2% es cubierto en su totalidad por aportes y un 1% tiene el respaldo de una garantía prendaria.”

Verificado el presente acuerdo y las motivaciones que llevaron la fusión, es claro para este Ente de Supervisión que con esta decisión se da cumplimiento al décimo principio cooperativo establecido en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, pues a través de esta decisión de fusión, se integran dos organizaciones, en las cuales van a recibir beneficios los asociados de las dos Cooperativas, tal como se mencionó en el acuerdo y que se transcribió anteriormente.

De dichos beneficios, es necesario recalcar que con esta decisión se genera una alternativa de salvamento de una organización solidaria, permitiendo subsanar las dificultades que presentaba y por las que fue objeto de medida de intervención; así mismo, esta fusión garantiza la continuidad de más

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

y mejores servicios a la base social de la UPCR, a través de su incorporación a una sólida estructura financiera y administrativa.

Por otro lado, COPROFESORESUN Fortalece su estructura patrimonial aumentando en 28,16% al corte de julio 2022, su recurso patrimonial, sumado del mejoramiento en el índice determinada por el cálculo de Razón Corriente al corte de julio 2022, refiere disponibilidad del 0.37 de sus derechos, para atender las acreencias a corto plazo.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo de fusión suscrito por las organizaciones solidarias COOPROFESORESUN y UPCR ASOCIACION COOPERATIVA, presenta una proyección de la información financiera consolidada al corte de julio de 2022, lo cual permite inferir que la estructura financiera generada una vez se realice la fusión por incorporación tiene aspectos positivos pues se aumenta en un 8,31% el total de los activos de la incorporante, aumentando cifras importantes en las cuentas de cartera de créditos, inversiones y efectivo y equivalente al efectivo.

En lo que hace referencia al patrimonio, este se incrementa en COOPROFESORESUN en un 17,02%, pasando de \$36.609 millones a \$42.841 millones, aumentando el capital social de la Cooperativa incorporante en un 29%, fortaleciendo con esta actuación la estructura financiera de la organización incorporante.

“(…)

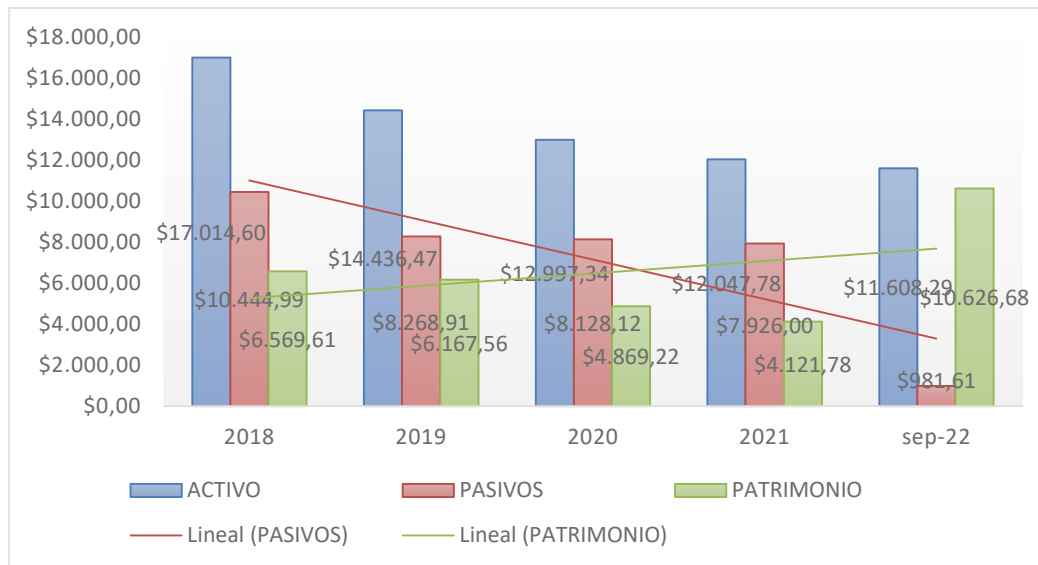
DESCRIPCION	COOPROFESORES	UPCR	CONSOLIDADO	VAR %
ACTIVO	138.268.654	11.489.817	149.758.472	8,31%
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	15.405.007	1.025.767	16.430.774	6,66%
INVERSIONES	10.598.780	5.323.054	15.921.835	50,22%
INVENTARIOS	17.209.338	0	17.209.338	0,00%
CARTERA DE CRÉDITOS	81.023.262	5.080.921	86.104.182	6,27%
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	1.637.585	28.400	1.665.985	1,73%
ACTIVOS MATERIALES	12.215.263	31.676	12.246.938	0,26%
OTROS ACTIVOS	179.418	0	179.418	0,00%
PASIVOS	101.142.486	1.032.620	102.175.106	1,02%
DEPOSITOS	88.446.402	0	88.446.402	0,00%
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS	0	486.271	486.271	100,00%
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	2.488.576	479.223	2.967.798	19,26%
FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	7.435.613	24.008	7.459.621	0,32%
OTROS PASIVOS	1.344.603	43.118	1.387.721	3,21%
PROVISIONES	1.427.292	0	1.427.292	0,00%
PATRIMONIO	36.609.759	6.231.365	42.841.124	17,02%
CAPITAL SOCIAL	23.134.162	6.709.153	29.843.315	29,00%
RESERVAS	13.474.542	276.583	13.751.125	2,05%
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	1.056	63.143	64.198	5982,22%
RESULTADO POR ADOPCIÓN NIIF POR PRIMERA VEZ	0	7.506	7.506	100,00%
OTRO RESULTADO INTEGRAL	0	2.108.943	2.108.943	100,00%
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	-2.933.963	-2.933.963	100,00%

*Cifras expresadas en miles de pesos

SEGUNDA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizo un análisis a la situación financiera de las organizaciones solidarias que intervienen en la fusión, destacando que, para la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se evaluó desde el año 2018 previo a la toma de posesión para administrar de la entidad, la cual se dio en el mes de enero de 2020, hasta el corte del mes de septiembre de 2022 con el fin de mostrar el comportamiento de las cifras de los estados financieros durante el tiempo en el cual se ha mantenido la intervención.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

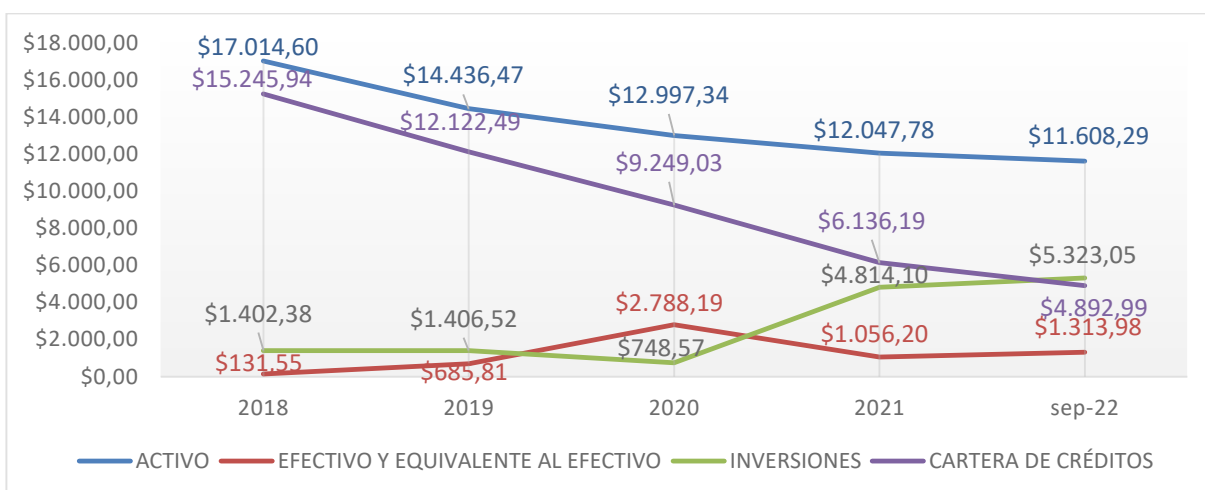
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se puede observar de manera general en la gráfica anterior, los activos y pasivos de la organización solidaria presentan una disminución durante los últimos cinco años, y de manera contraria el patrimonio de la cooperativa que en un principio presentaba la misma tendencia, para el año 2022 cambio dicho comportamiento y registra un notable incremento, como más adelante se va apreciar.

EVOLUCION DE LOS ACTIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

En cuanto al comportamiento de los activos, se evidencia que en los dos primeros años previos a la intervención se presentó una disminución de aproximadamente \$2.500 millones, situación que continuo posterior a la toma de posesión para administrar, pero en menor proporción pasando de unos activos por valor de \$ 12.997,34 millones al corte de diciembre de 2020 a \$10.626,68 millones en septiembre del presente año, como consecuencia del decrecimiento en la cuenta cartera de crédito que pasó de \$15.245 millones a \$5.323 millones.

Al corte de septiembre de 2022, la cuenta más representativa del activo corresponde a las inversiones que representan el 45.86% del total del activo, la cual se ha incrementado en casi \$4.000 millones, en razón a la sobre liquidez que tiene la cooperativa, como consecuencia del ajuste en los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

reglamentos de créditos y la rigurosidad del proceso de otorgamiento de cartera que llevaba a que los asociados no cumplieran con los criterios mínimos de otorgamiento.

La siguiente cuenta de mayor relevancia en los activos, corresponde a la cartera de crédito, que representa el 42.15% del total del activo, esta cartera presenta un decrecimiento desde antes de la intervención por parte de esta Superintendencia, y posterior a ella en \$7.229,50 millones, esto en primera instancia a la aplicación correcta del deterioro de dicha cuenta y posteriormente a la baja colocación de créditos con los asociados de la UPCR.

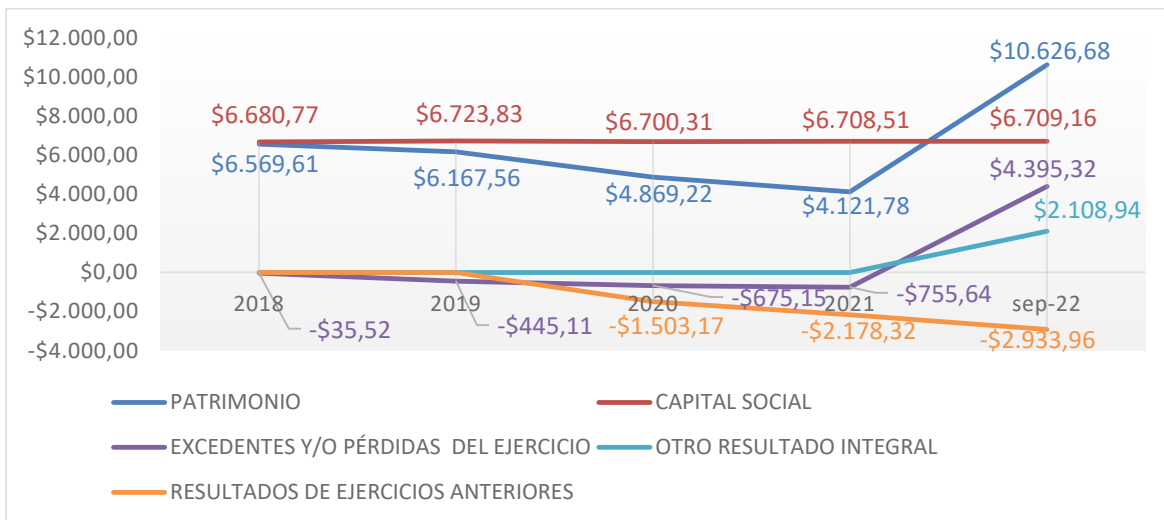
EVOLUCION DE LOS PASIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

En cuanto al pasivo de la UPCR Asociación Cooperativa, es importante resaltar que, durante el proceso de intervención, en la organización solidaria se realizó una auditoria forense, cuyo resultado le permitió al agente especial desconocer pasivos financieros por un valor aproximado de \$4.700 millones en razón a que los mismos carecían de soporte legal que comprobara su veracidad y obligación de pago, permitiéndole a la organización solidaria restablecer su estructura financiera, mejorando con esto, las condiciones para sus asociados con las que pudo lograr el acuerdo de fusión con COOPROFESORESUN.

EVOLUCION DEL PATRIMONIO.



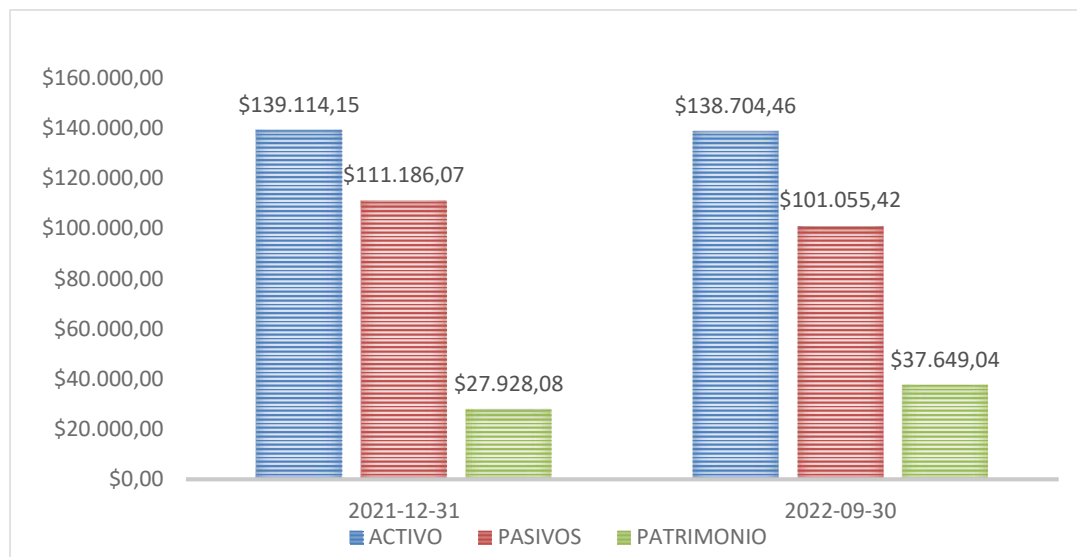
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

El patrimonio por su parte, presenta un incremento de \$4.000 millones aproximadamente, la cuenta más representativa con una participación del 63.13% corresponde al capital social, la cual se ha mantenido constante previo o posterior a la intervención. Seguida a esta cuenta se encuentran los excedentes del ejercicio con un saldo al corte de septiembre del presente año por valor de \$4.395,32 millones, es importante resaltar que esta recuperación para el año 2022 corresponde a la acusación por el desconocimiento de los pasivos mencionados en el acápite anterior.

En el mismo sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la información financiera de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, correspondiente al corte de diciembre de 2021 comparado con el periodo de septiembre del presente año, esto con el fin de conocer el estado actual en que se encuentra esta organización.

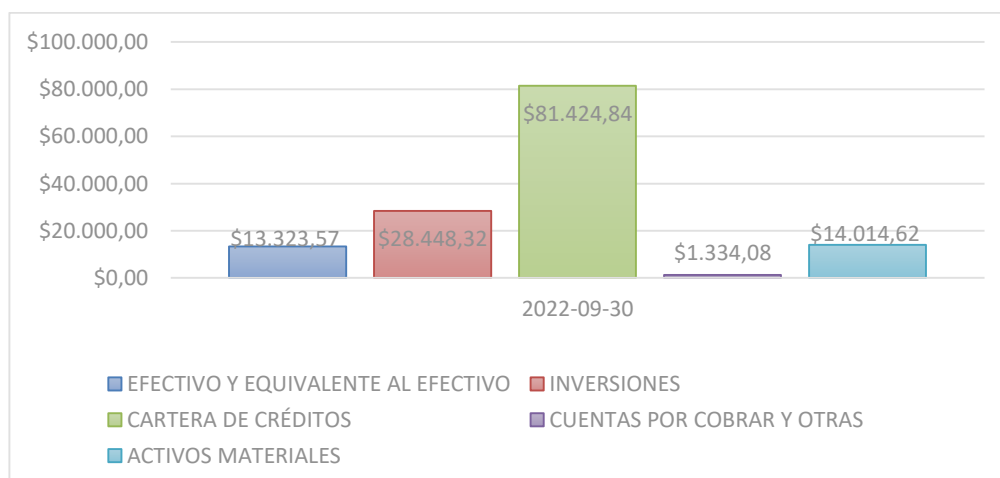
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COOPROFESORESUN



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

La grafica anterior muestra que la cooperativa COOPROFESORESUN, en lo corrido del periodo 2022 presenta una ligera disminución en el activo por un valor aproximado de \$400 millones, el pasivo por su parte presenta una baja mayor por valor de \$10.130 millones, por el contrario, el patrimonio de la organización solidaria muestra un incremento por valor de \$9.720 millones.

COMPOSICION DEL ACTIVO COOPROFESORESUN

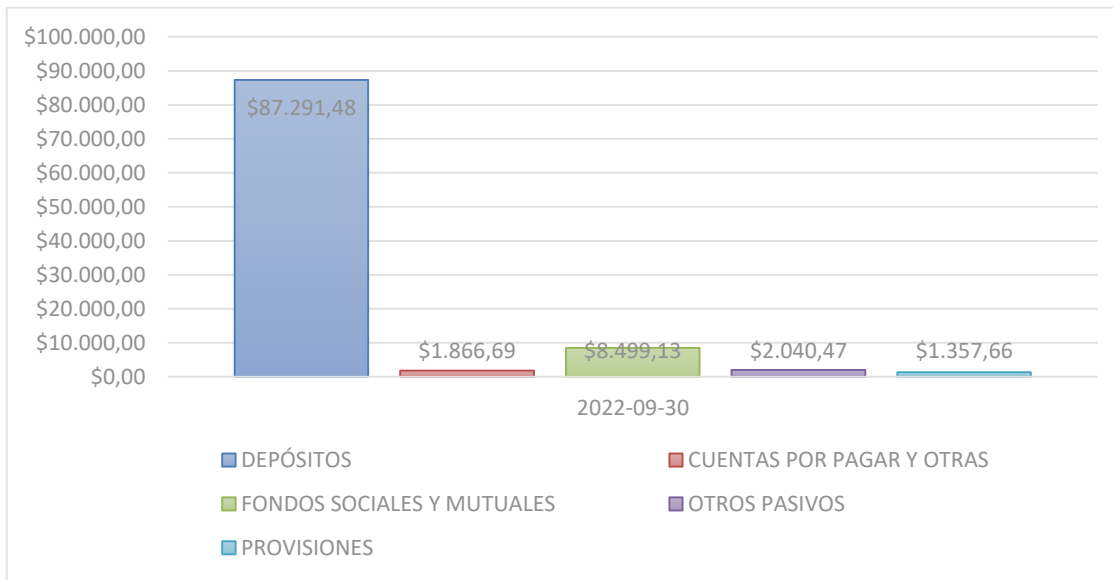


Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

Al corte de septiembre de 2022, la cuenta más representativa del activo corresponde a la cartera de créditos que representan el 58.70% del total del activo, seguida por la cuenta de inversiones que tiene una participación del 20.51% con relación al total del activo, en menor proporción encontramos las cuentas de activos materiales y efectivo, con unos porcentajes de participación del 10.10% y 9.61% respectivamente.

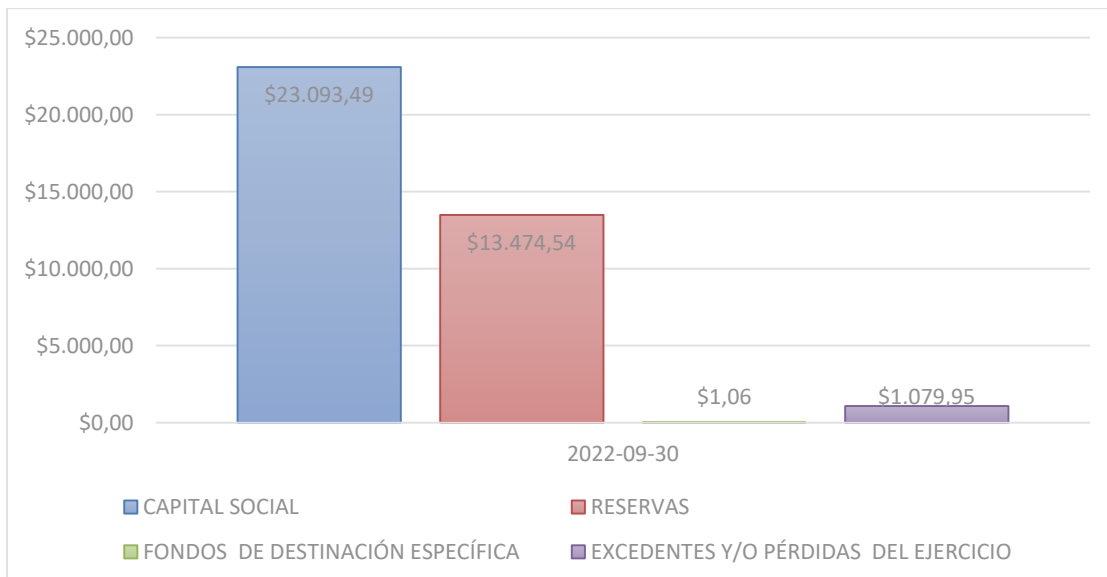
COMPOSICION DEL PASIVO COOPROFESORESUN



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

La composición del pasivo al corte de septiembre de 2022, se encuentra mayormente en la cuenta de depósitos con una participación del 86.38% sobre el total del pasivo de la organización solidaria, seguida por la cuenta de fondos sociales y mutuales que representa el 8.41% y finalmente las cuentas de otros pasivos, cuentas por pagar y provisiones, representan el 5.21% restante del pasivo.

COMPOSICION DEL PATRIMONIO COOPROFESORESUN



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

El patrimonio de COOPROFESORESUN al corte de septiembre de 2022, se encuentra compuesto en un 61.34% por el capital social y en un 35.79% por las reservas, finalmente en una mínima proporción por los excedentes del ejercicio en un 2.87%.

TERCERA: Que, como parte de los motivos expuestos por las Entidades participantes en la incorporación, están: (i) La integración de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a una Cooperativa de ahorro y crédito, con una amplia trayectoria, cobertura y fortaleza patrimonial, será una alternativa de salvamento, que le permitirá a la organización solidaria U.P.C.R., subsanar las dificultades de operatividad, gobernabilidad y prestación de servicios que aun persistan luego de la intervención; (ii) Los asociados de la U.P.C.R., Asociación Cooperativa, serán beneficiados con la continuidad y mejoramiento de los servicios, así como la protección de sus aportes; (iii) la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, como la entidad que incorpore a la U.P.C.R., estará en mejores condiciones para la adecuada prestación de los servicios propios del ejercicio de la actividad financiera, al poseer una mejor y estructurada base social y una sólida situación financiera que se refleja en unos niveles de solvencia, liquidez y reservas positivos.

Que la documentación aportada, da cuenta de los acuerdos alcanzados por las dos (2) Entidades y que están orientados a que, mediante la declaratoria del instituto de salvamento consistente en la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en calidad de incorporada, se integre patrimonialmente a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN incorporante, como una medida encaminada a subsanar las causales que generaron la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de U.P.C.R., garantizando la protección del ciento por ciento (100%) de los aportes de los asociados.

Que, una vez analizados los supuestos que soportan la solicitud formulada por los representantes legales de las dos entidades involucradas, este Despacho los encuentra conformes y acordes con la normatividad aplicable, siendo evidente que la fusión por incorporación que se analiza, emerge como el mecanismo más eficiente para subsanar las causales que dieron lugar a la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, tratándose de un instituto de salvamento que permite garantizar la protección de los aportes de los asociados vinculados a la Entidad.

Qué, el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Económica Solidaria, mediante acta N° 05 del 3 de noviembre del año 2022, aprobó la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la FUSIÓN por INCORPORACIÓN de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con el NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B N° 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, identificada con el NIT 860.027.186 - 9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 45A N° 28 – 62, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la realización de una Asamblea General de Asociados a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para el fin previsto en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022330007205 DE *F_RAD_S*

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia – COOPROFESORESUN.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al agente especial realizar la convocatoria a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, con sujeción a las disposiciones estatutarias que regulen la materia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Andrés Ordóñez Plata en su condición de Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señalando que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Superintendente de la Economía Solidaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente comunicar esta decisión al Representante Legal de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORESUN, identificada con el NIT 860.027.186 – 9 y al Superintendente delegado para la Actividad Financiera del Cooperativismo de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

PROYECTÓ: GINA VANESSA AMAYA AVILA
REVISÓ: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES
BERNARDO LEÓN ORTIZ POSADA
MARÍA MÓNICA PÉREZ LÓPEZ
YINA PAOLA GUTIÉRREZ CASTELLANOS